



Tenancingo

Estado de México
2022 - 2024

Año: 01

No.: 03

GACETA

"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO"

**REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y
DE COMISIONES EDILICIAS DEL
AYUNTAMIENTO DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**





GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de
Tenancingo, Estado de México.
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, México, 2022-2024, en ejercicio de las Facultades que le confieren los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que tiene a bien publicar, el:

Reglamento Interno de Cabildo y
de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de
Tenancingo, Estado de México.

ÍNDICE					
No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Pág
1	Tercera Sesión Ordinaria	VIII	006/3a.S.O./2022	Unanimidad	13
Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México.					

Orden del día

VIII. Punto de acuerdo que presenta el Maestro Héctor Gordillo Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, del ***“Acuerdo a través del cual la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación, presenta el Proyecto del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, para su aprobación”***; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

El Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, en ejercicio de las Facultades que le confieren los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y
DE COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia obligatoria.

Artículo 2. Para efectos del presente, se entiende por:

- I. Acuerdo: La decisión de los integrantes del cabildo, respecto de asuntos turnados a su consideración;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México, o su equivalente conforme a las leyes aplicables;
- III. Bando: El Bando Municipal vigente para el Municipio de Tenancingo, Estado de México;
- IV. Cabildo: Es el Ayuntamiento constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia;
- V. Comisiones: Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, tienen por objeto estudiar, examinar y proponer a este, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas;
- VI. Convocatoria: Anuncio o escrito mediante el cual se cita al cuerpo edilicio para que concurran a la sesión de cabildo;
- VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Municipio: El municipio de Tenancingo, Estado de México;
- IX. Quórum: La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento o de las comisiones edilicias;
- X. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento;
- XI. Sesión: La asamblea municipal, que llevan a cabo los integrantes del Ayuntamiento para deliberar; y
- XII. Voto: La manifestación de la voluntad de los integrantes del cuerpo edilicio en sentido de su voto, pudiendo ser afirmativo, negativo o en su caso abstención, respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administración del municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El cabildo se integra por un Jefe de Asamblea y varios miembros más, llamados Síndico y Regidores. La jefatura de la asamblea recae en el Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

Artículo 4. El cabildo tiene autoridad propia en los asuntos que le competen, de acuerdo a la ley, así como aquellos que sean sometidos a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES**

Artículo 5. Las sesiones del cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado sala de cabildos “Sra. Carmen Avilés de Casajuana”, ubicado en el palacio municipal, o en el que se declare como tal para sesionar, el lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable.

Artículo 6. El cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 7. La solicitud para incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a la consideración del cabildo, y se harán llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos horas de anticipación, a la programación de la sesión.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones deberán mencionar el lugar, día, hora y clasificación de la sesión. Las notificaciones para las convocatorias a sesiones ordinarias, se emitirán, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión; y las extraordinarias, en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgencia y obvia resolución.

Artículo 9. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, y la convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario, mediante:

- I. Aviso de sesión de cabildo; o
- II. Citorio o escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, en términos del artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES**

Artículo 11. Las sesiones de cabildo, por regla general, serán ordinarias, públicas y resolutivas, y ateniendo a su naturaleza, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: ordinarias y extraordinarias;
- II. Por su tipo: abiertas, públicas y privadas, estas últimas solo en los casos establecidos en este reglamento;
y
- III. Por su régimen: resolutivas o solemnes.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

Artículo 12. Son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren en el día o días de la semana previamente establecidos por el cabildo en alguna de sus primeras sesiones, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

Artículo 13. Son sesiones extraordinarias, aquellas que se realicen fuera de los días acordados por el Ayuntamiento para sesionar.

Artículo 14. Son sesiones abiertas, aquellas que celebra el Ayuntamiento, en las cuales los habitantes participan directamente, con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesión, el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la misma, y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

Artículo 15. Son sesiones públicas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. Quien presida la sesión hará preservar el orden público.

Artículo 16. El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente. A dichas sesiones tendrán derecho a asistir, los servidores públicos a los que se les atribuye la responsabilidad, para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la sesión, si el cabildo se lo permite o requiere.

Artículo 17. En las sesiones privadas sólo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta del Presidente Municipal o de la Síndica o Síndico, y/o Regidoras y Regidores, apruebe el cabildo.

Artículo 18. Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el Informe anual acerca de la situación que guarda la administración pública municipal, y las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial, y las demás que señale la Ley Orgánica. Además de la anterior, se consideran sesiones solemnes las siguientes:

- I. Toma de protesta de los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores;
- II. Asistencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o del Gobernador del Estado;
- III. Entrega de llaves de la ciudad o algún otro reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar; y
- IV. Las que el Ayuntamiento les conceda previamente ese carácter.

Los miembros del Ayuntamiento en cabildo, así como los asistentes, deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las sesiones.

Artículo 19. En las sesiones solemnes, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL****Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022**

Artículo 20. Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer quien presida la asamblea, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 21. Para que una sesión del cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del cuerpo edilicio, así como de la presencia del Secretario del Ayuntamiento y/o de quien sea designado en su ausencia, con excepción de aquellos casos en que se requiera mayoría calificada, según lo disponga la normatividad aplicable.

Artículo 22. En caso de que a la hora señalada para la celebración de la sesión, no exista quórum legal, se dará una tolerancia de treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, y si aún no existiere quórum, se tendrá que diferir la sesión, a más tardar para el día siguiente. El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la sesión, indicándoles la hora en que se llevará a cabo la sesión, al día siguiente.

Artículo 23. Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, que para tal efecto se emita, conforme al siguiente procedimiento:

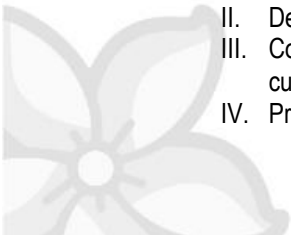
- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos a tratar, y turno a comisiones;
- V. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura.

Las sesiones del Ayuntamiento, se harán constar en el libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

Artículo 24. A efecto de no generar interrupciones en el desarrollo de las sesiones, así como para darle fluidez y la atención a los asuntos considerados en el orden del día, los miembros del cuerpo edilicio deberán colocar sus aparatos de comunicación (radios y/o celulares), en modo de vibración, y no hacer uso de ellos en el desarrollo de las sesiones, y para el caso en que se reciba una llamada urgente, podrá retirarse momentáneamente, para brindarle la debida atención, sin interrumpir o distraer el curso de la sesión, además podrá utilizarse única y exclusivamente como herramienta de consulta.

Artículo 25. El Presidente Municipal o quien conforme a derecho lo sustituya, tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Declarar instalado el cabildo;
- III. Conducir las sesiones de cabildo o instruir al Secretario del Ayuntamiento para que este las conduzca, cuidando que se desahoguen conforme el orden del día aprobado;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

- V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente ordenamiento;
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones, y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VII. Clausurar las sesiones de cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran, y
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento, así como en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del cabildo y levantar las actas respectivas;
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del quórum, dando cuenta de ello al jefe de asamblea;
- III. Dar lectura y poner a la consideración del cabildo, el proyecto de orden del día;
- IV. Dar lectura y poner a la consideración del cabildo los proyectos de actas;
- V. Dar cuenta, en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes; y
- VI. Las demás atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento, que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 27.- La Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores tienen las Sigüientes Funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y las Comisiones Edilicias de las que forme parte;
- II. Emitir su voto;
- III. Aportar elementos para la toma de decisiones, respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias de las que forme parte;
- IV. En general aquellos actos que resulten necesarios para garantizar el debido funcionamiento del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias de las que forme parte; y
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS**

Artículo 28. Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, posteriormente, el Secretario preguntará si algún miembro del cuerpo edilicio desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente.

Artículo 29. El presentante del asunto será quien de lectura al documento. En caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el presentante será el encargado de la comisión.

Artículo 30. Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse de forma verbal y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada. Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un asunto, se procurará discutir primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada asunto en lo particular.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

Artículo 31. Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el jefe de asamblea cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del cuerpo edilicio, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 32. Cuando alguno de los miembros integrantes del cabildo esté haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la sesión o alguno de los miembros del cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al cabildo, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 33. Los asuntos a tratar conforme al orden del día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar oradores en contra y a favor del punto en discusión, pudiendo incrementar el número de oradores a consideración de quien presida la Sesión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos; y
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 34. Los miembros del cabildo podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por tres minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la sesión por el orador, o para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Artículo 35. Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando el cabildo así lo decida;
- II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente;
- III. Por alguna moción suspensiva que presente alguno de los miembros del cabildo;
- IV. Cuando no exista quórum en la sesión; y
- V. Cuando se altere el orden en la sala de sesiones.

Artículo 36. En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y, en su caso, a algún impugnador, a continuación, será sometida al cabildo para que resuelva si se discute o no, si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

Artículo 37. Todos los integrantes del cabildo tendrán voz y voto, teniendo el jefe de asamblea voto de calidad en caso de empate.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

Artículo 38. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 39. El Secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ponga a la consideración del cabildo un proyecto de Reglamento;
- II. Cuando la votación se refiera a una persona; y
- III. Cuando el cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto.

Artículo 40. La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento pedirá al primer miembro del cabildo que se encuentra a su mano derecha, que inicie la votación; cada miembro del cabildo dirá en voz alta sus apellidos y nombre, expresando el sentido de su voto o su abstención;
- II. El Secretario anotará los votos a favor, en contra o abstención del asunto concluido, y preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro, preguntará el sentido de su voto al Presidente; y
- III. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente.

Artículo 41. Cuando para la votación de un asunto que requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación, y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión, si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima reunión.

Artículo 42. Las iniciativas del Bando y los Reglamentos, que sean pasados para aprobación de cabildo, serán turnadas a la Consejería Jurídica del Presidencia Municipal, para su corrección de estilo.

Artículo 43. El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal.

En caso que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO**

Artículo 44. Para que sean válidos los acuerdos del cabildo, deberán ser votados por más de la mitad de los miembros presentes del cuerpo edilicio o el voto de las dos terceras partes de éste, cuando haya disposición legal expresa. Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la normatividad, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

Artículo 45. Los acuerdos del cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando: Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de policía del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual, obligatoriamente deberá ser publicado por los medios que se consideren más idóneos, para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal;



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

- II. Reglamento: Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter abstracto, general, permanente y obligatorio, para regular las distintas materias del ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria;
- III. Reglamento interno: Cuando se expida un conjunto ordenado de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento, y cuya publicación no es obligatoria;
- IV. Resolución gubernativa: Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales;
- V. Circular: Cuando se expida un documento que tenga como función primordial, el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas;
- VI. Presupuesto de egresos: Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VII. Planes y programas municipales: Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el cabildo, para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación; y
- VIII. Acuerdos económicos: Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia administración pública municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

Artículo 46. Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, tienen por objeto estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas.

Artículo 47. Las Comisiones sesionarán en el salón de sesiones de comisiones edilicias “Sr. Fernando Mendoza Galindo” o en el lugar donde que establezca en la convocatoria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Artículo 48. Las comisiones edilicias estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales que designe el Ayuntamiento.

Artículo 49. Los presidentes de las comisiones edilicias llevarán los trabajos de estudio y serán responsables de los documentos y expedientes que les sean entregados.

Artículo 50. Las comisiones edilicias deberán instalarse dentro de los primeros treinta días a partir de la fecha de creación y aprobación de las mismas por el Ayuntamiento.

Artículo 51. Las comisiones edilicias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando lo que motivo a su modificación y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL
Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022**

**CAPITULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

Artículo 52. Las comisiones edilicias, se clasifican en:

- I. Permanentes; y
- II. Transitorias.

Artículo 53. Serán permanentes las comisiones que señala la Ley Orgánica y las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 54. El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, contará con las siguientes comisiones edilicias permanentes y transitorias las que, de manera enunciativa y no limitativa, son:

1. Serán Permanentes y obligatorias:
 - a) Comisión edilicia de Gobernación;
 - b) Comisión edilicia de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - c) Comisión edilicia de Hacienda;
2. Serán Permanentes:
 - d) Comisión edilicia de Mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
 - e) Comisión edilicia de Asuntos y Conflictos Laborales;
 - f) Comisión edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación;
 - g) Comisión edilicia de Empleo y Capacitación para el Trabajo;
 - h) Comisión edilicia de Participación Ciudadana;
 - i) Comisión edilicia de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
 - j) Comisión edilicia de Atención a la Juventud;
 - k) Comisión edilicia de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
 - l) Comisión edilicia de Población; y
3. Serán Transitorias:
 - m) Las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá establecer comisiones edilicias transitorias, las que tendrán como fin resolver problemas especiales o los que en su caso acuerde el cabildo, debiendo celebrar una sesión en la que se declare el término del objeto por el cual fue creada, en la cual deberán rendir un informe al Ayuntamiento; las cuales se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecidas las causas que le dieron origen.

Artículo 56. Las comisiones edilicias transitorias se integrarán de entre los miembros del cuerpo edilicio, y serán presididas por quien éste designe para el cumplimiento de sus fines.

Tratándose de las comisiones edilicias a que se refieren los incisos a), b), d) y e) del artículo 53, serán presididas por el Presidente Municipal, en el caso de la referida en el inciso c) del mismo artículo será la Síndica o Síndico Municipal.

**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**
Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

Artículo 57. Son atribuciones de las comisiones edilicias, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar ante cabildo las propuestas y proyectos de resolución, sobre los asuntos que les sean turnados para su atención;
- III. Por conducto del presidente de la comisión edilicia, solicitar al Secretario la información, datos o copias de los documentos que se requieran para el estudio y trámite de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Colaborar con otras comisiones edilicias, respecto de asuntos interrelacionados o bien aquellos que sean remitidos en sesión de cabildo a dos o más comisiones; y
- V. Las demás que determiné el Ayuntamiento, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las comisiones edilicias carecen de facultades ejecutivas.

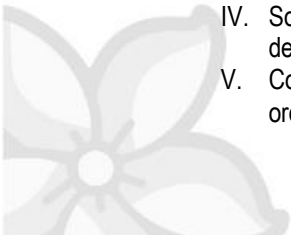
**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
MIEMBROS DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

Artículo 58. Son atribuciones de los integrantes de las comisiones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones de la comisión de la que sean integrantes;
- II. Participar responsablemente en la comisión edilicia de la que sean integrantes;
- III. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acciones y acuerdos que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión edilicia;
- IV. Proponer asuntos a ser tratados en las sesiones de la comisión edilicia;
- V. Enviar oportunamente al Secretario de la comisión las propuestas de asuntos que deban de integrarse al orden del día y que deban someterse a votación y aprobación de la misma, agregando la información y documentación soporte;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Firmar las actas y resoluciones emanados de las sesiones de la comisión edilicia;
- VIII. Mantener absoluta confidencialidad con respecto aquella información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados en las comisiones edilicias, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos; y
- IX. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, para garantizar el debido funcionamiento de la comisión edilicia a su cargo o de las que formen parte y determine el Ayuntamiento.

Artículo 59. El Presidente de la comisión edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la comisión edilicia;
- II. Hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la comisión edilicia de los asuntos a tratar y que formen parte del orden del día;
- III. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones edilicias;
- IV. Solicitar, en su caso, al Secretario de la comisión edilicia la integración de asuntos dentro del orden del día;
- V. Convocar por conducto del secretario de la comisión y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que vaya a celebrar la comisión edilicia;



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

- VI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones;
- VII. Ser el representante de la comisión edilicia para solicitar la información y documentación que sea necesaria, para el despacho de los asuntos de la comisión edilicia;
- VIII. Citar, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes de la comisión edilicia al titular de la dependencia administrativa que corresponda;
- IX. Dar cuenta a los miembros de la comisión edilicia, de las propuestas alternas que reciba;
- X. Instruir al Secretario de la comisión para someter a votación de sus integrantes, los puntos de acuerdos;
- XI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XII. Observar y hacer que los demás integrantes de la comisión edilicia, o demás personas que intervengan, guarden el debido orden y respeto durante el desarrollo de la sesión de la comisión edilicia;
- XIII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de resolución para que sean incluidos en el orden del día de la sesión de cabildo que corresponda;
- XIV. Representar a la comisión edilicia, ante el cabildo;
- XV. Llevar un libro de control de los acuerdos tomados por la comisión edilicia; y
- XVI. Elaborar y remitir al Ayuntamiento por conducto del Secretario el informe trimestral a que se refiere la Ley Orgánica.

Artículo 60. La o el Secretario de la comisión edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los oficios que firmara el presidente de la comisión edilicia;
- II. Analizar en conjunto con el Presidente, las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión edilicia;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión edilicia;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión edilicia conforme a las indicaciones del Presidente de la comisión según corresponda;
- V. Notificar a los integrantes de la comisión edilicia de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la comisión edilicia;
- VII. Tomar lista de asistencia;
- VIII. Declarar la existencia de quórum legal;
- IX. Elaborar el acta respectiva de la sesión de la comisión edilicia, y someterla con posterioridad a consideración y aprobación de sus integrantes;
- X. Remitir copia del acta aprobada y firmada a cada uno de los integrantes de la comisión edilicia;
- XI. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión edilicia por el Ayuntamiento, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XII. En general aquella que el Presidente de la comisión edilicia le encomiende y las demás que este Reglamento o el Ayuntamiento determinen.

Artículo 61. Los vocales de la comisión edilicia tienen las siguientes atribuciones:

- VI. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la comisión edilicia;
- VII. Aportar elementos para la toma de decisiones, respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración de la comisión edilicia;
- VIII. Coadyuvar en las actividades del Presidente o Secretario de la comisión edilicia, por encomienda del pleno o a petición de los interesados; y
- IX. En general aquellos actos que resulten necesarios para garantizar el debido funcionamiento de la comisión edilicia.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**

Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

Artículo 62. Queda prohibido a los miembros de cualquier comisión edilicia, el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga cualquier tipo de relación.

Artículo 63. Los integrantes de la comisión edilicia que se encuentren en el supuesto del artículo anterior lo comunicará al Presidente de la comisión de que se trate, quien deberá de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo, para que en la sesión de cabildo más próxima se designe un Regidora o Regidor municipal que deberá ocupar su lugar solo para el asunto de que se trate, al término del cual cesarán sus funciones de suplencia.

Artículo 64. Cuando fuere turnado algún asunto en sesión de cabildo a una comisión, ésta deberá rendir al cabildo la resolución respectiva en un lapso no mayor de treinta días hábiles; salvo en el caso de que la comisión solicite al Ayuntamiento una prórroga única por un lapso de tiempo igual en razón de que no fue posible recabar la información y elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer período de tiempo.

Artículo 65. Por cuanto hace al desarrollo, discusión, votación y acuerdos de las comisiones edilicias les serán aplicables de manera análoga y por cuanto corresponda lo dispuesto por los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Título Primero del presente reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 66. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas; para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La iniciativa de modificación, podrá ser presentada por:

- I. El o la Presidente Municipal;
- II. El o la Síndico Municipal; y
- III. Regidoras y/o Regidores.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Ciudad de Tenancingo de Degollado.

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Ciudad de Tenancingo de Degollado.

Artículo tercero. Se derogan las normas legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las disposiciones de este reglamento.

Dado en la sala de cabildos "Sra. Carmen Avilés de Casajuana", en la ciudad de Tenancingo de Degollado, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.



**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL**
Año 01/ Gaceta Municipal No. 03/ 24 de enero de 2022

**Así lo acordaron los integrantes del
Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México**

Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Elvia Isojo Velásquez
Síndica Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Luis Ángel Lugo González
Primer Regidor Constitucional
(Rúbrica)

Aurelia Sthepanie Reynoso Villanueva
Segunda Regidora Constitucional
(Rúbrica)

Héctor Díaz Núñez
Tercer Regidor Constitucional
(Rúbrica)

Andrea Nava Jiménez
Cuarta Regidora Constitucional
(Rúbrica)

Lucero Cruz Aguilar
Quinta Regidora Constitucional
(Rúbrica)

Arturo Silva Rodríguez
Sexto Regidor Constitucional
(Rúbrica)

Jesús Acosta Jiménez
Séptimo Regidor Constitucional
(Rúbrica)

Roberto Jardón Hernández
Secretario de Ayuntamiento

En términos de lo dispuesto por el artículo 91
fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(Rúbrica)





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tenancingo

Estado de México
2022 • 2024

#ConHechosSí

